

NORMAS DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CORUÑA, CURSO 2023/24

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 34.1 y 36.1 de los Estatutos de la Universidad de A Coruña (desde ahora, UDC), aprobado por Decreto de la Xunta de Galicia 101/2004, de 13 de mayo, modificado por Decreto 194/2007, de 11 de octubre; en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regula la estudios oficiales de doctorado (modificado por Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero y por Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo); y de acuerdo con el Reglamento de los estudios de doctorado, aprobado por el Consejo de Gobierno de 17/07/2012 y como modificaciones posteriores de los años 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020 y del Reglamento de EIDUDC aprobado en Consejo de Gobierno el 22/12/2012, modificado por última vez el 27/02/2020, y en Decreto 98/2023, de 22 de junio, por el que se fijan los precios públicos de los servicios académicos y sedes administrativas en las universidades públicas del Sistema Universitario de Galicia para el curso académico 2023/2024.

Se acuerda aprobar las siguientes normas de admisión y matrícula en los estudios de doctorado en la UDC para el curso 2023/24.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes normas de admisión y matrícula serán de aplicación a los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos Oficiales de doctorado de la Universidad de A Coruña (UDC). También se aplicará a los estudiantes que desea iniciar o continuar estudios conducentes a un título oficial de doctor.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS GENERALES PARA EL ACCESO A UN PROGRAMA DE DOCTORADO

Los requisitos para el acceso a los estudios de doctorado serán los establecidos en la normativa vigente.

Los requisitos de acceso son los siguientes:

2.1. Con carácter general, para acceder a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de grado, o equivalente, y de máster universitario, o equivalente, siempre que se hubiesen superado, al menos, 300 créditos ECTS en la combinación de estos dos cursos.

2.2. Asimismo, podrá acceder cualquier persona que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Poseer un título universitario oficial español, o de otro país que forme parte del espacio educativo europeo de educación superior, que habilita el acceso al máster, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007 y que hayan superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los cuales al menos 60 tendrán que ser a nivel de máster.
- Estar en posesión de un título oficial español de graduado o graduada, cuya duración, de acuerdo con las normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Estos/as titulados/as deben estudiar con carácter obligatorios los complementos formativos exigidos por el programa, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de graduado incluya créditos de formación en investigación equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación a los procedentes de estudios de máster.
- Titulados/as universitarios/as que, tras obtener una plaza de formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hubiesen superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de una de las especialidades en Ciencias de la Salud.

- Poseer un título conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de homologación, después de que la UDC verifique que ésta acredita un nivel de formación equivalente al del título oficial español de máster universitario y que faculta en el país emisor para acceder a los estudios de doctorado. Esta admisión no supondrá, en ningún caso, la homologación del título previo en poder del interesado/a ni su reconocimiento a efectos distintos del acceso a los estudios de doctorado.
- Estar en posesión de otro título español de doctor/a obtenido de acuerdo con anteriores ordenaciones universitarias.

2.3. Los/as doctorandos/as que iniciaron su programa de doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrán acceder a los estudios de doctorado tras su admisión de acuerdo con estas normas. En todo caso, deberán reunir los requisitos establecidos con carácter general en el Reglamento de estudios de doctorado.

2.4. Podrán acceder a los estudios de doctorado los/as licenciados/as, arquitectos/as o ingenieros/as que estén en posesión del Diploma de Estudios Avanzados, obtenido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o haber alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

2.5. Podrán acceder a los estudios de doctorado los/as licenciados/as, arquitectos/as o ingenieros/as que estén en posesión de un título de máster oficial de acuerdo con el Real Decreto 56/2005 o el Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010 o que hayan superado los 60 ECTS de estudios de máster oficial.

2.6. Las personas con titulación anterior al Real Decreto podrán acceder a los estudios de doctorado 1393/2007, de conformidad con las siguientes reglas:

2.6.1. Grados organizados en créditos no ECTS:

- a) La equivalencia de los créditos establecida por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universidad (LRU) con créditos ECTS es la siguiente: un crédito LRU se considera equivalente a un crédito ECTS.
- b) En el caso de cursar y aprobar una titulación oficial española organizada en dos ciclos (primero y segundo ciclo) que, de acuerdo con el apartado anterior, sea equivalente a un mínimo de 300 ECTS, se considerará que 60 ECTS del segundo ciclo son de nivel de máster.
- c) En el caso de cursar y aprobar una titulación de segundo ciclo que no constituya continuación directa de un primer ciclo correlativo, y que el conjunto de créditos cursados y aprobados en el primer y segundo ciclo sea equivalente a un mínimo de 300 ECTS, se considerará que 60 ECTS del segundo ciclo son del nivel de máster.
- d) Este reconocimiento de 60 ECTS de segundo ciclo como nivel de máster a que se refieren las letras b) y c) sólo tendrán validez a los efectos de satisfacer los requisitos de acceso a los estudios de doctorado por la UDC, sin que ello suponga la adquisición de derecho alguno sobre el título de máster universitario.
- e) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de estudios de doctorado por la Universidad de A Coruña en lo relativo a los requisitos y criterios de admisión adicionales que pudiese establecer la comisión académica de un determinado programa de doctorado concreto, así como, en su caso, el establecimiento de complementos de formación específicos, tal y como recoge el artículo 7 del RD 99/2011.

2.6.2. Titulaciones no organizadas en créditos:

El acceso a los estudios de doctorado desde titulaciones antiguas, organizadas en materias y no en créditos, puede resolverse aplicando uno de los siguientes criterios, según lo establecido por la Comisión Permanente de la Escuela Internacional de Doctorado:

- a) La equivalencia de titulación superada con el mismo título regulado por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria, se considera que tiene los mismos créditos que ésta, y de acuerdo con el apartado 2.6.1.a) cada crédito LRU será equivalente a un crédito ECTS.
- b) Un curso académico completo de un título universitario oficial español regulado por un régimen previa a la LRU se considerará equivalente a 60 ECTS.

2.7. También podrán acceder los/as diplomados/as, ingenieros/as técnicos/as o arquitectos/as técnicos/as que acrediten haber superado 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los cuales al menos 60 tendrán que estar en el nivel de máster universitario.

2.8. Poseer un título universitario oficial que corresponda al nivel 3 del Marco Español Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para su homologación y declaración de equivalencia a titulación y al nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del MECES de los títulos oficiales de arquitecto/a, ingeniero/a, licenciado/a, arquitecto/a técnico/a, ingeniero/a técnico/a y diplomado/a.

ARTÍCULO 3. SOLICITUD DE ADMISIÓN EN UN PROGRAMA DE DOCTORADO

3.1. Procedimiento

Podrán solicitar la admisión en un programa de doctorado, en los plazos indicados en el calendario de admisión y matrícula en los estudios de doctorado (**Anexo I**), las personas que cumplan los requisitos de acceso.

Esta solicitud de admisión se realizará a través de la Secretaría Virtual y, además, se presentará ante el Administración de la facultad/escuela/UXAI responsable de la gestión del programa, la documentación acreditativa de reunir los requisitos.

Cualquier omisión o falsedad en la declaración de los datos de la titulación de acceso o del expediente académico que induzca a hacer una valoración incorrecta podrá dar lugar a la anulación de la matrícula.

3.2. Reserva de plazas para minusválidos. Según lo acordado por el Consejo de Gobierno de 29/03/2017, el 5% de las plazas disponibles para los estudios de doctorado universitario se reservarán para alumnado que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como para aquel alumnado con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a condiciones personales de discapacidad, que durante su escolaridad anterior precisaran recursos y apoyo para su plena normalización educativa. Las plazas objeto de esta reserva que queden sin cubrir se acumularán a las ofertadas por la UDC por el régimen general en cada una de las convocatorias.

3.3. Criterios de evaluación. El alumnado podrá ser admitido en un programa de doctorado una vez verificado que cumple con los requisitos de acceso y de acuerdo con los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, estén recogidos en la memoria de verificación del programa.

3.4. Selección. La *Comisión Académica del Programa de Doctorado* (en adelante, CAPD) será la encargada de la selección. A la vista de las solicitudes presentadas, elaborará la lista provisional de personas admitidas y excluidas (especificando el motivo de la exclusión). De ser el caso, confeccionará una lista de espera.

En caso de que la CAPD considere que una persona solicitante carece de la formación previa completa exigida en un programa, la admisión podrá quedar condicionada a la superación de

complementos de formación específicos, que se deberán estar superados en un plazo máximo de tres semestres consecutivos.

Contra la decisión de la CAPD, el alumnado podrá presentar reclamación en los plazos señalados al efecto. Una vez resuelta, se publicará la lista definitiva de personas admitidas para realizar los estudios de doctorado en el curso académico 2023/24. **En el caso del alumnado que venga de estudios de sistemas educativos extranjeros, que esté pendiente de la resolución del rector sobre la equivalencia de los estudios cursados y superados, deberá figurar esta circunstancia en la propuesta de las personas admitidas al programa.** Su admisión estará condicionada a la resolución positiva de la equivalencia.

Contra el acuerdo de la CAPD, cabe interponer un recurso de alzada ante el rector.

Las respectivas administraciones de las facultades/escuelas/UXAI de los centros responsables de la gestión académica de los programas de doctorado y los/as coordinadores/as de los programas, una vez las listas de las personas admitidas, introducirán las admisiones en la aplicación informática. Posteriormente, será enviado a la Oficina de Doctorado de la EIDUDC la documentación presentada por el/la alumno/a debidamente cotejada, que acredite el cumplimiento de los requisitos de acceso para ser admitido en un determinado programa de doctorado

3.5. Documentación: La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos deberá ser enviada a el/la coordinador/a del programa de doctorado y tendrá que contener necesariamente:

3.5.1. Documentación de los alumnos con títulos españoles de acceso:

- la copia del DNI o pasaporte
- la copia cotejada del título o títulos universitarios oficiales que dean acceso a los estudios de doctorado.
- una certificación académica oficial de los estudios cursados.
- En su caso, la certificación del órgano competente de la evaluación positiva de la formación sanitaria especializada, durante al menos dos años, en un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en ciencias de la salud.

Además, de ser el caso, se deberá adjuntar la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos admisión específicos del programa al que se pretende acceder.

También se presentará aquella otra documentación acreditativa de los méritos alegados, teniendo en cuenta los criterios de admisión de cada programa.

Todos los documentos que acompañan a la solicitud serán copias cotejadas, por lo que tendrá que presentar originales y copias de los mismos, o copias compulsadas por autoridad competente en España. La compulsas no será necesaria en el caso de documentos electrónicos en los que pueda comprobarse su integridad y autenticidad.

3.5.2. Documentación del alumnado con título universitario de acceso expedido dentro de los sistemas programas educativos del EEES, se distinguirá entre:

- a) Países miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
La documentación que deben presentar se recoge en el apartado 3.5.1.
No se requiere que la documentación se entregue legalizada (ver la lista de estos países en el Anexo II).
- b) Resto de países del EEES no incluidos en el apartado a).

La documentación que deben presentar se recoge en el apartado 3.5.1. Los títulos universitarios y las certificaciones académicas oficiales se deberán presentar además legalizadas.

En ambos casos, los documentos deben ser oficiales y expedidos por las autoridades competentes. De ser el caso, deberán ir acompañadas de la correspondiente traducción oficial a cualquiera de los dos idiomas oficiales de la UDC, que deberá estar hecha por un traductor jurado, español o autorizado en el país de origen por el Consulado Español.

https://www.exteriores.gob.es/es/ServiciosAlCiudadano/Documents/TraductoresEinterpretes/LISTA_TRADUCTORES_INTERPRETES_JURADOS.PDF

La traducción oficial no será necesaria cuando se trate de documentos redactados en lengua inglesa, francesa, portuguesa o italiana. En estos casos, bastará la traducción realizada por la propia persona interesada, aunque en caso de discrepancia, prevalecerá la traducción realizada por la UDC.

En el caso de documentación traducida, deberán adjuntar las copias cotejadas de:

- . documentos originales, no traducidos (sin el sello del traductor jurado)
- . documentos originales traducidos (con el sello del traductor jurado)

Todos los documentos adjuntos a la solicitud serán copias cotejadas, por lo que deberán presentarse originales y copias de los mismos. Los organismos válidos para realizar la compulsión en el extranjero son las embajadas/consulados de España en el país que expide el título o la compulsión por la propia universidad que expide el título. La compulsión no será necesaria en el caso de documentos electrónicos en los que se pueda verificar su integridad y autenticidad.

Si la persona interesada no presenta los documentos o no los presenta en la forma requerida, la universidad le concederá un plazo de 10 días para proceder a su subsanación. En el caso de no aportarlos, la matrícula quedará anulada por resolución rectoral, a propuesta del director de la Escuela Internacional de Doctorado y sin derecho a devolución de tasas y precios públicos abonados.

3.5.3. Documentación do alumnado con título universitario de sistemas educativos ajenos al EEES

El alumnado en posesión de un título extranjero no homologado según sistemas educativos distintos al EEES podrá solicitar la admisión siempre que acredite un nivel de formación equivalente al de la titulación española de máster universitario oficial que faculte en el país que lo expide para acceder a los estudios de doctorado, y que superase el equivalente a 300 créditos ECTS en el conjunto de los estudios universitarios oficiales. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo ni el reconocimiento para fines distintos al acceso a estas enseñanzas.

Junto con la admisión, debe presentar **una solicitud de equivalencia de estudios extranjeros** en el Administración del centro. En el caso de ser admitido -esta admisión estará condicionada a la obtención de la resolución de equivalencia- **debe matricularse** dentro de los plazos establecidos sin esperar la resolución de equivalencia, pero su matrícula estará condicionada a que ésta sea favorable.

La solicitud de equivalencia a los correspondientes títulos españoles debe dirigirse al rector de la UDC e se presentará a la Administración del centro al que esté adscrito el programa de doctorado. La CAPD emitirá un informe sobre la adecuación académica de los estudios cursados y, tras considerar si acredita un nivel de formación equivalente a la de máster universitario, se informará sobre la posibilidad de acceso a los estudios de doctorado Este informe se remitirá a la Oficina de Doctorado de EIDUDC junto con la documentación presentada.

A efectos procesales, la solicitud dirigida al rector deberá ir acompañada de la documentación que se relaciona a continuación, traducida a cualquiera de los dos idiomas oficiales de la UDC; sin embargo, no se requiere la traducción oficial cuando se trata de documentos escritos en lengua inglesa, francesa, portuguesa o italiana. En estos casos, bastará la traducción realizada

por el propio interesado, aunque si hubiese discrepancia, prevalecerá la traducción realizada por la UDC.

Documentación que se debe aportar con la solicitud de equivalencia:

- a) El/los título/s con los que se accede al doctorado o la certificación de su expedición.
- b) El certificado académico que acredite las materias cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y la duración oficial en cursos académicos/semestres, etc. Si el certificado expresa la carga horaria de las materias en créditos, deberá ir acompañada de la equivalencia de créditos a horas lectivas teóricas y/o prácticas que permita establecer el valor del crédito.
- c) El plan de estudios que contiene las materias, el orden en que son impartidas, la ordenación temporal y los requisitos necesarios para obtener la titulación.
- d) El documento que acredite que su/s título/s le facultan en el país expedidor a acceder a estudios de doctorado.
- e) El justificante del pago de la tasa de solicitud de equivalencia de estudios extranjeros.

Todos los documentos presentados deben ser oficiales y emitidos por las autoridades competentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico del país de que se trate y se presentará de la siguiente forma:

- Documentos expedidos en países que suscribieron del Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961. Es suficiente con la apostilla emitida por las autoridades competentes del país.
- Documentos expedidos en el resto de países. Deben ser legalizados por vía diplomática a través de la Embajada o Consulado de España en el país que expide el título.

Se adjuntará el original legalizado o copia compulsada de dicho original legalizado. La compulsas no será necesaria en el caso de documentos electrónicos en los que se pueda verificar su integridad y autenticidad.

La compulsas de documentos realizada en países extranjeros debe realizarse en embajadas o consulados de España.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, cuando en el momento de formalizar la inscripción, la persona interesada no pueda aportar la documentación requerida debidamente legalizada o apostillada, bastará con aportar una copia simple del documento de que se trate, acompañada de una copia de la solicitud de la correspondiente legalización o apostilla. Si antes de finalizar el primer cuatrimestre (en el caso de matrícula realizada en 1º plazo) o el segundo cuatrimestre (en el caso de matrícula realizada en el 2º plazo), el/la interesado/a no presenta los documentos requeridos o estos no están debidamente legalizados o apostillados, la matrícula quedará anulada por resolución rectoral, a propuesta del director de la Escuela Internacional de Doctorado y sin derecho a devolución de tasas públicas y precios abonados.

ARTÍCULO 4. MATRÍCULA

Podrán formalizar su matrícula, a través de la Secretaría Virtual, el alumnado admitido por la CAPD en los plazos indicados en el Anexo I y siguiendo el procedimiento que se indica a continuación.

4.1. Se deberá formalizar la matrícula de tutela académica y, en su caso, de los complementos de formación y/o actividades formativas propias del programa de doctorado acordadas por la CAPD en el proceso de admisión, a través de la Secretaría Virtual. La matrícula se considerará definitiva una vez que se compruebe que se reúnen los requisitos de acceso y la veracidad de los documentos declarados.

La matrícula se podrá realizar a **tiempo completo** o a **tiempo parcial**. Para esta última modalidad, será requisito indispensable que esta condición sea previamente otorgada por la CAPD, tras acreditar documentalmente que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23 del Reglamento de estudios de doctorado. La matrícula a tiempo parcial se debe solicitar a la CAPD cada curso académico, para lo cual se adjuntarán los documentos justificativos.

4.2. Los estudiantes deben matricularse de forma continua desde la primera matrícula en los estudios de doctorado cada curso académico y hasta la defensa de la tesis. Estarán exentas de esta obligación las personas que tengan concedida una baja temporal por las causas enumeradas en el artículo 27.1 de la Normativa de Estudios de doctorado.

El alumnado que no se matricule en un curso académico causará baja en el programa. Dicha baja producirá los efectos enumerados en el artículo 21.3 del Reglamento de los estudios de doctorado.

El alumnado que, en el plazo de matrícula, esté en situación de baja temporal por cualquier motivo enumerado en ningún artículo 27.1 (enfermedad, embarazo, baja por maternidad/paternidad...) deberá matricularse en el plazo de 10 días, contados a partir de la finalización del período de baja, salvo que el curso académico haya finalizado.

4.3. Matrícula del alumnado que realizará el depósito de la tesis doctoral.

El alumnado que haya iniciado el proceso de depósito de tesis, si no realiza la defensa antes del inicio del plazo de matrícula (1 de octubre de 2023), se deberá matricular en el curso 2023/24 para poder realizar la defensa de su tesis en el nuevo curso.

5. OBSTÁCULOS PARA LA ADMISIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA

5.1. De acuerdo con el artículo 21.3 (que regula los efectos de la baja por no realizar la matrícula anual) y el artículo 27 (baja temporal en un programa de doctorado) del Reglamento de estudios de doctorado, el alumnado que no se matricule en estudios de doctorado **causará baja del programa y no podrá solicitar la admisión ni matricularse en la UDC:**

- a) **En el mismo programa**, en el curso académico en que se produzca la baja y durante el curso académico posterior a la baja.
- b) **En otro programa diferente**, en el mismo curso académico que causó la baja.

No obstante, podrá iniciar sus estudios en el mismo programa de doctorado a partir del segundo curso académico desde que causó la baja, y en un programa de doctorado diferente a partir del curso siguiente al de causar la baja. En ambos casos, deberá solicitar de nuevo la admisión.

5.2. Según el artículo 26 del Reglamento de Estudios de Doctorado, que regula las causas de baja definitiva en un programa de doctorado, no podrá matricularse en el programa de doctorado que está cursando el estudiantado que:

- a) No haya superado los complementos formativos en el plazo máximo de tres cuatrimestres consecutivos.
- b) No haya presentado el plan de investigación en los plazos establecidos.
- c) Cuento con dos informes negativos consecutivos en la evaluación anual del plan de investigación y del documento de actividades.
- d) No defienda la tesis en los plazos establecidos por la normativa.

No obstante, podrá iniciar sus estudios de doctorado en la UDC en un programa distinto al que causará baja definitiva.

ARTÍCULO 6. SIMULTANEIDAD DE MATRÍCULA.

No será posible matricularse simultáneamente en dos programas de doctorado.

La simultaneidad de realización de estudios de doctorado con otro/s estudio/s universitario/s no será considerada como motivo de solicitud de prórroga.

ARTÍCULO 7. PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

7.1. Pago de precios públicos.

El alumnado que formalice su matrícula en un programa de doctorado en la UDC pagará los precios públicos por servicios académicos y administrativos establecidos por el decreto de la Xunta de Galicia por el que fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en las universidades del sistema universitario de Galicia para el curso académico 2023/24.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 de la Resolución Rectoral de 27 de abril 2012, por la que se aprueba el procedimiento para el cobro de impagados por precios públicos de matrícula, el alumnado cuya matrícula fue declarada en suspenso por falta de pago en el curso académico anterior, cuando solicite matricularse de nuevo en la UDC, en la misma u otra titulación, hay que pagar previamente las cuotas atrasadas que le corresponden.

7.2. Exenciones y bonificaciones en el pago de precios públicos por servicios académicos.

A tenor de lo dispuesto en la citada normativa de la Xunta de Galicia, por la que se fijan los precios correspondientes a los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales en enseñanzas universitarias y en normativa interna de la UDC, se establecen los supuestos de exención o bonificación de estos precios que se señalan a seguir.

La condición que da lugar a la exención de que se trate debe estar vigente en la forma legalmente establecida, durante el plazo de matrícula fijado por cada universidad y deberá acreditarse dentro de dicho plazo.

7.2.1. Familias numerosas. Los/as alumnos/as miembros de familia numerosa en la categoría general tendrán una bonificación de un 50% en los precios públicos de los servicios académicos y administrativos establecidos en todas las tarifas del decreto de la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2.a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, y las Instrucciones de Vicerrectorado de Ordenación Académica y Titulaciones de 26 de febrero de 2008. Los/as alumnos/as miembros de familias numerosas de categoría especial tienen derecho a una exención total del pago de precios públicos por servicios académicos y administrativos establecidos en todas las tarifas mencionadas, de acuerdo con las normas antes mencionadas.

Esta situación deberá acreditarse mediante documento oficial expedido por la administración autonómica competente. Mediante fotocopia del título de beneficiario/a o renovación actualizada; en caso de ser necesario, se debe presentar el documento original, de que debe dejar constancia el personal que efectúe la matrícula, o por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Si en el plazo indicado en el apartado 7.2, se estaba tramitando el título de familia numerosa, se podrán obtener los referidos beneficios acreditando en el centro de enseñanza que se presentó la solicitud de reconocimiento o renovación, así como presentado una declaración responsable de la categoría en la queda clasificada la familia numerosa. El alumnado comprendido entre 21 y 25 años que necesite, de acuerdo con artículo 3 de la Ley 40/2003, el justificante de la matrícula para obtener la condición de familia numerosa, deberán presentar una declaración responsable de esta circunstancia en el plazo señalado en el artículo 7.2. Si antes del 31 de diciembre del año en curso no presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y tendrá que abonar el importe de la matrícula.

Cuando el título concedido sea de categoría inferior a la declarada, se deberá abonar la diferencia correspondiente.

7.2.2. Empleados públicos. Tienen derecho a la exención del pago de los precios públicos de los servicios académicos establecidos en la primera tarifa del decreto de la Xunta de Galicia el alumnado al que se le reconoce el derecho a la matrícula gratuita en la Resolución Rectoral de 19 de julio de 2019, por la que se regulan los supuestos de exención de precios públicos por servicios académicos en la UDC, al personal de las universidades del sistema universitario de Galicia.

A estos efectos, deberá tenerse en cuenta que los titulares del derecho y los beneficiarios de la exención de Universidad de Santiago de Compostela y Universidad de Vigo, que cursen estudios de doctorado en la Universidad de A Coruña, tendrán, en base al principio de reciprocidad, el mismo tratamiento que le conceden sus universidades.

Esta situación se acreditará mediante la presentación de la documentación que establezca la Resolución Rectoral de 19 de julio de 2019 o, en su caso, por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

7.2.3. Víctimas de actos terroristas.

Estará exento de todo tipo de tasas y precios por servicios académicos en el anexo al decreto de la Xunta de Galicia, el alumnado víctima de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos/as, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral de las víctimas del terrorismo modificada por la Ley 2/2003, de 12 de marzo, y en la normativa que la desarrolla.

Esta situación se acreditará durante el periodo de matrícula, mediante el preceptivo informe del Ministerio del Interior, o mediante el reconocimiento por la Administración General del Estado de una pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o por sentencia judicial firme conforme a lo dispuesto en el artículo 4 bis, número 3, de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo o, en su caso, por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

7.2.4. Personas con discapacidades. Tienen derecho a la exención total del pago de precios públicos por servicios académicos y administrativos establecidos en todas las tarifas del decreto de la Xunta de Galicia, de acuerdo con la disposición adicional 24 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, el alumnado que presenten resolución expresa de Xunta de Galicia, o de la Seguridad Social, según los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y por el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, sobre reconocimiento de un grado de discapacidad grave cuyo porcentaje determinado sea igual o superior al 33%.

Esta situación se acreditará en el plazo señalado en el apartado 7.2. mediante resolución expresa del reconocimiento de la condición de discapacidad expedido por la Xunta de Galicia, según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre (BOE de 26/01/2000), o expedido por la Seguridad Social según los artículos 1, 2 y 4 del RD legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre

El alumnado que, en el plazo señalado en el apartado 7.2, se acoja a la exención de precios públicos por haberla solicitado en el órgano competente para la valoración del grado de discapacidad, con anterioridad al inicio del plazo de matrícula de los estudios a los que desea acceder, deberá presentar la justificación de esta circunstancia y de que se le notificó al citado organismo el carácter de urgencia de acuerdo con la normativa correspondiente.

Si antes del 31 de diciembre no se acredita el reconocimiento de la condición de discapacidad, la UDC, de manera cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12 del decreto, requerirá el abono de dichos precios públicos, sin perjuicio del derecho de la persona interesada a reclamar su posterior devolución, después de que pueda probar la condición antes mencionada.

7.2.5. Víctimas de violencia de género. Tiene derecho a la exención del pago de precios públicos por servicios académicos establecidos en las tarifas 1ª y 2ª del anexo del decreto de la Xunta de Galicia, excepto aquellos previstos la tarifa tercera, el alumnado que sufra violencia de género. También estará exento en el caso de sus progenitores sean quienes lo padecen de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

La condición de víctima de violencia de género se acreditará al formalizar la matrícula en cualquiera de los siguientes medios:

- La certificación de la orden de protección o medida cautelar, o testimonio o copia autenticada por el/la secretario/a judicial de la propia orden de protección o de la medida cautelar.
- La sentencia de cualquier orden jurisdiccional que declare que la persona sufrió violencia de género.
- Una certificación de los servicios sociales y/o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
- Una certificación de los servicios de acogida de la administración pública autonómica o local.
- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia.
- Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Cualquier otra que se establezca reglamentariamente.

7.2.6. Los/as huérfanos/as de funcionarios/as civiles y militares que falleciesen en acto de servicio tendrán derecho a exención del pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en la tarifa primera del decreto de la Xunta de Galicia, siempre que sean personas no emancipadas y menores de 25 años, en aplicación de la Orden Ministerial de 17/08/1982. La gratuidad alcanzará el precio correspondiente a la 1ª matrícula y no cubrirá la segunda y sucesivas matrículas.

7.2.7. Beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital. Las personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital, a quienes se les reconozca esta condición, estarán exentos del pago de los precios público para servicios académicos; en consecuencia, deberá abonar únicamente los precios de la tarifa tercera.

La condición de la persona beneficiaria del ingreso mínimo vital se acreditará mediante resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social previsto en el artículo 28.3 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre.

7.2.8. Las exenciones enumeradas en este artículo se refieren a los precios públicos de los servicios académicos y administrativos incluidos en el anexo del citado decreto de la Xunta de Galicia, que en ningún caso regula aquellos seguros que el alumnado matriculado en la universidad debe suscribir obligatoriamente.

7.3. Pago de precios públicos de matrícula.

Los precios públicos de matrícula, junto con los correspondientes a la apertura del expediente, expedición y mantenimiento de la tarjeta de estudiante, el seguro y, de ser el caso, la tasa de tramitación, se podrá domiciliar, realizarse en efectivo/tarjeta o ser abonado mediante factura (por una empresa, institución o profesional).

7.3.1. Si el pago se realiza mediante domiciliación bancaria, el/la alumno/a deberá entregar en la Oficina de Doctorado de la EIDUDC la autorización de la domiciliación, en caso de que no figure como titular de la cuenta bancaria, dentro de los diez días hábiles siguientes a la matrícula.

No se admitirán domiciliaciones para el pago de precios de matrículas a partir del **1 de diciembre el año en curso.**

7.3.2. En caso de tener que matricularse en créditos que se correspondan con el período de formación de doctorado o de complementos de formación, en el momento de formalizar su matrícula, los/as alumnos/as podrán optar por el **pago íntegro** del importe que corresponda, o por el **pago fraccionado** en cuatro plazos: el primero del 40%, el segundo del 30%, el tercero del 20% y el cuarto del 10%.

El pago fraccionado, que sólo estará permitido para pagos en efectivo, se hará dentro de los siguientes plazos:

1º plazo: en los 10 días naturales siguientes al día de efectuar la matrícula.

2º cuatrimestre: del 9 al 20 de noviembre de 2023, ambos días inclusive.

3º periodo: del 11 al 22 de enero de 2024, ambos días incluidos.

4º cuatrimestre: del 01 al 10 de marzo de 2024, ambos días inclusive.

En el caso de optar por el pago íntegro, éste se realizará en el **plazo ordinario de 10 días naturales siguientes al día de efectuar la matrícula, en el plazo establecido para ello.**

7.3.3. El pago de la **tasa de tutoría anual se realizará por su importe íntegro en un único plazo.**

La formalización de matrícula en un programa de doctorado por primera vez **en el plazo extraordinario (2º plazo ordinario del Anexo I) fijado por las universidades supondrá el abono del 50% de dicha tarifa.**

7.3.4. La opción de pago mediante factura supondrá el pago íntegro del importe de la matrícula. El alumnado debe seleccionar esta opción al momento de la matrícula y cubrir el impreso de emisión de factura, que deberá solicitarse y presentarse en la Oficina de Doctorado. Este alumnado pagará únicamente los conceptos que se especifican en la hoja de liquidación, y aplazará el pago principal de su matrícula hasta el momento en que se emita la factura solicitada.

De no hacerse efectivo el importe íntegro o el importe del 1º plazo de inscripción dentro de los plazos establecidos en apartados anteriores, o de no presentar aquellos documentos que acrediten el derecho de exención o bonificación, así como la autorización de domiciliación (en el caso de que el alumno/a no se dé de alta como titular de la cuenta) y demás documentos necesarios que indique la Oficina de Doctorado, en el plazo ordinario de los 10 días naturales siguientes al día de efectuar la matrícula, sin realizar ningún pago y/o sin presentar la documentación, se entenderá que la persona interesada desiste de su solicitud de matrícula.

Asimismo, se entenderá como desistencia de la matrícula, el hecho de no atender las demandas de la Administración del centro correspondiente o de la Oficina de Doctorado.

Procederá de oficio, mediante resolución del Vicerrectora de Oferta Académica e Innovación Docente, aceptar de plano la desistencia de la solicitud de matrícula y declararla concluida. Esto supondrá la devolución de los precios públicos que correspondan (nunca se incluirán las cantidades del seguro establecidas en el artículo 8 de estas normas y los precios de secretaría), en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el caso de efectuarse el pago del 1ª plazo, pero no los correspondientes al 2ª, 3ª o 4ª plazo, la Oficina de Doctorado, **antes del 9 de diciembre, antes del 8 de febrero, o antes del 29 de marzo**, respectivamente, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Resolución Rectoral de 27 de abril 2012, por la que se aprueba el procedimiento para el cobro de impagados por precios públicos de matrícula.

7.3.5. Los alumnos que se encuentren en el periodo de elaboración, presentación y lectura de la tesis doctoral deberán abonar, además del seguro escolar (en el caso de ser menor de 28 años), el importe de la tarjeta universitaria y la **tasa por tutoría anual de doctorado**. En el caso de

incorporarse por primera vez al programa, también deberá abonar las tasas de apertura de expediente.

7.3.6. De tener que matricularse en créditos de los complementos de formación específicos, para los efectos de precios públicos, estos tendrán la consideración de créditos a nivel de doctorado.

7.4. Se establecerá **un recargo por importe de 30 euros**, en concepto de gastos de gestión y tramitación, en caso de existir cualquier atraso en el pago de los precios públicos que deban ser satisfechos.

La posibilidad de reactivar la matrícula suspendida por falta de pago se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución Rectoral de 27 de abril de 2012, por la que se aprueba el procedimiento para el cobro de impagados por precios públicos de matrícula.

7.5. La matrícula en la etapa de tesis otorgará derecho a la tutela académica, para utilizar los recursos necesarios para desarrollar su trabajo y la plenitud de los derechos previstos por la normativa para el alumnado de doctorado.

7.6. Beneficiarios de ayudas para contratos predoctorales. El alumnado que tenga la condición de beneficiario/a de una beca de doctorado (FPI, FPU, becarios/as AECl o MUTIS) tendrá derecho a la exención de la tasa de tutoría anual si se presenta justificante acreditativo de la condición de beneficiario/a en el momento de formalizar la matrícula, siempre que el derecho a la matrícula gratuita figure explícitamente en la convocatoria alegada, así como la compensación del importe a la UDC.

En el caso de que el alumnado fuese beneficiario de una beca distinta a la referida en el apartado anterior, para acogerse a los beneficios de la exención de precios públicos, deberá figurar explícitamente en la norma que publique la convocatoria alegada, así como la compensación del importe a la UDC.

Si el alumnado fuera beneficiario de alguna exención o bonificación, deberá acreditarlo al momento de formalizar la matrícula.

ARTÍCULO 8. SEGUROS

El pago del seguro escolar (INSS) será obligatorio para los/as estudiantes españoles/as, para los/as estudiantes/as nacionales de los estados miembros del EEES y para el resto de los/as estudiantes extranjeros/as residentes que formalicen su matrícula en estudios oficiales y sean **menores de 28 años**.

Los/as estudiantes **mayores de 28 años, el alumnado extranjero no residente y todo el estudiantado entrante de movilidad internacional** tienen la obligación de suscribir el seguro que contrate la UDC (que se indica en el proceso de matrícula). Sin embargo, aquellos/as estudiantes que pertenecen a programas específicos que impliquen la obligación de contratar otro seguro con las coberturas mínimas exigidas, no tendrán que abonarlo.

Teniendo en cuenta que la matrícula de estudiantes entrantes de movilidad internacional se formaliza presencialmente en la Oficina de Relaciones Internacionales, el personal de esta oficina a cargo de la matrícula deberá suprimir en la propia aplicación informática la obligación de efectuar este pago en los supuestos anteriores, tras ser informada la persona interesada que, en cualquier caso, puede manifestar su voluntad de suscribirse a este seguro.

Los/as estudiantes españoles/as, nacionales de los estados miembros del EEES y el resto de estudiantes extranjeros/as residentes que formalicen su matrícula en estudios oficiales, siempre que sean **menores de 28 años**, podrán suscribir voluntariamente un seguro idéntico al anterior como complemento del seguro escolar.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

El alumnado se matriculará en el plazo establecido en el calendario de estudios de doctorado (Ver anexo I), a través de la Secretaría Virtual de la UDC. Si se optase por realizar la matrícula personalmente en la Oficina de Doctorado EIDUDC (Pabellón de Estudiantes, campus de Elviña), deberá abonar la tasa que corresponde para esa gestión.

Se deberá aportar a la Oficina de Doctorado la siguiente documentación en el plazo de 10 días hábiles:

- La autorización de domiciliación bancaria, en el caso de que no figure como titular de la cuenta bancaria.
- El justificante de exención o reducción del precio de la matrícula, en su caso.
- El justificante de ser becario, en su caso.

ARTÍCULO 10. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

La anulación de matrícula supone la baja de los estudios para los que el alumno/a se matriculó en el curso académico actual.

El alumnado podrá solicitar la anulación de matrícula o modificación de acuerdo con lo siguiente:

10.1. Solicitud de anulación de matrícula realizada dentro del plazo:

- Para ser estimada, la solicitud deberá presentarse antes del 30 de noviembre de 2023.
- La solicitud estimada supondrá la devolución, en su caso, de los precios públicos abonados correspondientes a la tarifa primera del decreto de la Xunta de Galicia por la prestación de servicios académicos en las universidades del sistema universitario de Galicia para el curso académico 2023/24.
- En todo caso, en las devoluciones que procedan no se incluirán las cantidades que correspondan a la apertura del expediente académico ni al seguro escolar.
- Si el/la estudiante que solicita la anulación de matrícula tiene la condición de beneficiario/a de una beca, deberá presentar justificante de renuncia.

10.2. Solicitud de anulación de matrícula efectuada fuera de plazo por causa de fuerza mayor que se produjesen de forma sobrevenida con posterioridad a la fecha de la matrícula:

La solicitud únicamente será estimada por alguna de las causas de fuerza mayor que se indican a continuación, todas ellas producidas de forma sobrevenida con posterioridad a la fecha de matrícula y que acrediten una imposibilidad de continuar estudios en el curso académico de que se trate.

Se entiende por causa de fuerza mayor:

- Enfermedad.
- Trabajo o motivos de índole profesional.
- Dificultades económicas acreditadas de la persona interesada o de la unidad familiar, una vez que se demuestre que el/la estudiante ha solicitado, de ser posible, las becas/ayudas existentes para la realización de los estudios.
- Cualquier otra causa que se considere equiparable a las anteriores.

La estimación podrá suponer la devolución de los precios públicos en su totalidad o la obligatoriedad del pago que se pueda deducir de los precios públicos. La anulación de la matrícula supondrá la pérdida de los efectos académicos derivados de ésta. En el caso de que fuere beneficiario/a de una beca/contrato predoctoral, el/la estudiante deberá seguir los procedimientos establecidos por la unidad responsable de la gestión de la beca en esta universidad.

10.3. Procedimiento para anular la matrícula.

1. El/la estudiante deberá presentar su solicitud, junto con la documentación que acredite la causa de fuerza mayor alegada, a través del Registro Electrónico o bien

- personalmente en la Oficina de Registro de la Oficina de Doctorado, en una oficina del Registro General de la Universidad de A Coruña o por cualquier otro medio autorizado por la legislación vigente.
2. La vicerrectora de Ordenación Académica e Innovación Docente resolverá el expediente por delegación del rector
 3. La Oficina de Doctorado notificará la resolución al/la estudiante y les enviará copia a las administraciones de las facultades/escuelas/UXAI que correspondan.

La anulación de la matrícula supone la "baja por no matrícula" en los estudios de doctorado con los efectos recogidos en el artículo 21.3 del Reglamento de los estudios de doctorado.

ARTÍCULO 11. PLAZOS

Los plazos de solicitud de admisión en un determinado programa, así como los de matrícula, serán los que se establecen en el calendario de estudios de doctorado, aprobado por el Consejo de Gobierno de UDC (Anexo I).

ARTÍCULO 12. DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA DE MATRÍCULA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución de 12 de enero de 2016, por la que se establece la estructura orgánica de los servicios centrales de la UDC y las competencias de sus órganos directivos, se faculta a la Vicerrectoría de Planificación Académica e Innovación Docente para dictar resoluciones e instrucciones precisas que aclaren, interpreten o desenvuelvan esta normativa académica, a las que se les dará una publicidad necesaria en los tableros de anuncios de los centros universitarios, en la web de la UDC y en aquellos otros lugares o medios que se consideren oportunos.

Calendario de admisión y matrícula en los estudios de doctorado 2023/2024

Aprobado por el Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2023

PERÍODO ACADÉMICO EN ESTUDIOS DE DOCTORADO

A efectos de los trámites para la defensa de la tesis, no serán lectivos, el mes de agosto y los períodos señalados a continuación: desde el 26 de diciembre de 2023 hasta el 5 de enero de 2024 (ambos días incluidos), los días 12 y 13 de febrero de 2024, y desde el 25 de marzo hasta el 1 de abril de 2024 (ambos días incluidos). Tendrá carácter festivo el 26 de enero de 2024 por la festividad del Día de la Universidad. Asimismo, tendrán carácter festivo los días de las fiestas oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de las ciudades donde esté ubicado cada centro, así como el festivo de cada uno de ellos.

PERIODO DE MATRÍCULA PARA EL ALUMNADO DE CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS: 01-10 de octubre de 2023.

1º PLAZO ORDINARIO	
01-08 de septiembre de 2023	* Solicitud de admisión.
19 de septiembre de 2023	Publicación de la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas.
20-22 de septiembre de 2023	Reclamación a la lista provisional.
29 de septiembre de 2023	Publicación de la lista definitiva de alumnado admitido y excluido. Comunicación de esta lista a la Oficina de Doctorado.
01-10 de octubre de 2023	Matrícula.
2º PLAZO ORDINARIO	
01-07 de febrero de 2024	** Solicitud de admisión: SOLO EN PROGRAMAS CON PLAZAS VACANTES
15 de febrero de 2024	Publicación de la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas.
16-21 de febrero 2024	Reclamación a la lista provisional.
23 de febrero de 2024	Publicación de la lista definitiva de alumnado admitido y excluido. Comunicación de esta lista a la Oficina de Doctorado.
26 de febrero a 01 de marzo de 2024	Matrícula.

PERÍODOS DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA PARA EL ALUMNADO DE NUEVO INGRESO

Admisión/Renovación/Matrícula: se hará a través de la Secretaría Virtual en el siguiente enlace:

- Alumnado de la UDC: <https://matricula.udc.es/Secretaria/Login.asp>
- Alumnado externo a la UDC: <https://matricula.udc.es/LoginX/Login.asp>

Alumnado pendiente de la defensa del Trabajo Fin de Máster (TFM). El alumnado que defienda el TFM en las convocatorias de septiembre de 2023* o del primer cuatrimestre del curso 2023/2024** podrá solicitar la admisión en un programa:

- aportando la certificación de que va a realizar o tiene realizada la defensa del TFM.
- entregando la certificación de tener superado el TFM en el período de reclamación a la lista provisional.
- **Listas provisional y definitiva de alumnado admitido e excluido:** se publicarán en el tablón de anuncios del centro y en la página web del centro o Programa de Doctorado.

Solicitudes de admisión y reclamaciones. Deberán dirigirse a la *Comisión Académica do Programa de Doctorado* y presentarse con la documentación requerida en la administración do centro.

Matrícula: se realizará a través de la *Secretaría Virtual della Estudiante* y la documentación requerida se entregará en la Oficina de Doctorado (Pabellón de Estudiantes-Campus de Elviña).

Países participantes del EEES miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el espacio económico europeo*

ALEMAÑA	ESLOVENIA	IRLANDA	MALTA	ROMANÍA
AUSTRIA	ESPAÑA	ISLANDIA	NORUEGA	SUECIA
BÉLXICA	ESTONIA	ITALIA	PAÍSES BAIXOS	SUÍZA (POR ACORDO BILATERAL COA UE)
BULGARIA	FINLANDIA	LIECHTENSTEIN	POLONIA	
CHIPRE	FRANCIA	LETONIA	PORTUGAL	
CROACIA	GRECIA	LITUANIA	REPÚBLICA CHECA	
DINAMARCA	HUNGRÍA	LUXEMBURGO	REPÚBLICA ESLOVACA	

*No será necesaria la legalización de los títulos y demás documentos que procedan de los países que se recogen en esta relación. Los que procedan de países que no están recogidos en esta relación se deberán presentar debidamente legalizados.

Diligencia para hacer constar que el presente documento fue aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión del 19/07/2023
El secretario general